



Dictamen de la Comisión Evaluadora de Ofertas N° 17 /2023

Expediente: CUDAP: EXP- MPF:2144/2023

Iniciador: Departamento de Arquitectura, Planificación y Gestión de la Infraestructura Edilicia

Objeto: ADQUISICION DE ALFOMBRAS Y PISO VINILICO ENCASTRABLE

En la fecha se reúnen los miembros de la Comisión Evaluadora de Ofertas, a los efectos de emitir el Dictamen previsto en el Capítulo VII del Reglamento aprobado por la Resolución PGN N° 1107/2014.

Luego de haber realizado al estudio y análisis de las ofertas presentadas en el procedimiento de selección (Licitación Pública N° 16/2023), se procede a evaluar:

- I. Examen de aspectos formales
- II. Aptitud de los oferentes
- III. Análisis de las Ofertas
- IV. Notificación

-I-

Que a fs. 3, la Dirección de Logística y Gestión Edilicia, elevó a la Secretaría General de administración las especificaciones técnicas para ADQUISICIÓN DE ALFOMBRAS DE NYLON ANTRON TEXTURA BOUCLE Y PISOS VINÍLICOS ENCASTRABLES TIPO "CLICK" SÍMIL MADERA, ello de acuerdo a lo requerido por el Departamento de Arquitectura, Planificación y Gestión de la Infraestructura Edilicia obrantes a fs. 1/2.

Que a fs. 6, luce agregado el Formulario de Autorización de Gasto, de fecha 7 de junio del corriente año, donde consta un costo estimado de Pesos cuarenta y nueve millones ochocientos ochenta y dos mil ciento sesenta (\$ 49.882.160,00).

Que a fs. 8, el Departamento de Presupuesto informa que se están realizando las gestiones tendientes a ampliar el Presupuesto vigente a fin de proveer el crédito legal.

En base a las especificaciones técnicas obrantes y a las consideraciones agregadas, la Dirección Unidad Operativa de Contrataciones (DUOC) confeccionó el Pliego de Bases y Condiciones y de Especificaciones Técnicas (fs. 10/17), el que cuenta con la conformidad del área técnica requirente (fs. 18), y que se encuentra acompañado del correspondiente proyecto de Resolución que aprueba el llamado a la Licitación Pública de que se trata (fs. 19).

Que a fs. 20/25, se adjuntan los datos obtenidos por el Portal de Compras de la República Argentina de las firmas seleccionadas para invitar a participar en el presente trámite, las cuales figuran en estado -Inscripto-.



Que a fs. 29/31, la Asesoría Jurídica consideró que el acto proyectado puede prosperar (Dictamen N° 16.997).

Que a fs. 32/40, luce la Resolución ADM N° 190/2023, de fecha 27 de junio de 2023, mediante la cual, el Director General a cargo se la Secretaría General de Administración, autorizó convocar la Licitación Pública en cuestión.

Que se cursaron invitaciones a cotizar a seis (6) firmas (fs. 45/50). Se puso en conocimiento a la U.A.P.E. (fs. 51), a la Cámara Argentina de Comercio y Servicios (fs. 52), a la Cámara Argentina de la Construcción (fs. 53) y a la Cámara Argentina de Alfombras, Revestimientos y Afines (fs. 54). Asimismo, se dio cumplimiento a la publicidad y difusión en el sitio Web de la PGN (fs. 44) y en el Boletín Oficial de la República Argentina (fs. 42/43).

Que a fs. 64, luce el Acta de Apertura N° 32/2023, de fecha 2 de agosto de 2023, con la presentación de las siguientes ofertas:

- FULLEXPRESS FACTORY S.R.L. (CUIT N° 30-71154799-8), Monto de la Oferta: Pesos CINCUENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL (\$ 59.225.000,00) - Oferta Base- y Pesos SESENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL (\$ 63.999.000,00) -Oferta Alternativa-.

- TOLIFEDA S.A. (CUIT N° 30-71111066-2) Monto de la Oferta: Pesos CUARENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS MIL (\$ 41.400.000,00).

Que a fs. 118, luce el Cuadro Comparativo de Ofertas, confeccionado por la Sección Gestión de Contrataciones en donde se consigna el grado de cumplimiento de los requerimientos formales del Pliego Bases y Condiciones del aludido oferente, y cuyas observaciones fueron tenidas en cuenta y atendidas al momento de emitir el presente dictamen.

-II-

En orden a la aptitud de los oferentes, elevadas las actuaciones a esta Comisión Evaluadora de Ofertas y del estudio de las ofertas recibidas, no resultó necesario proceder a la solicitud de subsanaciones ni aclaraciones.

Asimismo, corresponde señalar que, dado que las firmas oferentes presentaron junto a sus ofertas, pólizas de seguro de caución firmadas digitalmente, enviaron luego al Departamento de Compras y Contrataciones los correspondientes archivos originales en formato PDF, a fin de poder corroborar su validez (fs. 124/128).

-III-

Luego, esta Comisión Evaluadora de Ofertas requirió al Departamento de Arquitectura, Planificación y Gestión de la Infraestructura Edilicia que realizara el análisis técnico de las ofertas recibidas, informando allí que la oferta presentada por la firma FULLEXPRESS



FACTORY S.R.L. para el Renglón N° 1, se encontraba en condiciones de ser desestimada por resultar económicamente inconveniente (fs. 129).

El mencionado Departamento solicitó a esta Comisión Evaluadora que, a fin de poder culminar el análisis técnico de las ofertas presentadas, se le requiera a las firmas oferentes que aclaren marca y modelo de los productos ofertados para el Renglón N° 2, ello de acuerdo a lo requerido en el punto 2 de las "Características de la Contratación" del Pliego de Bases y Condiciones y Especificaciones Técnicas (fs. 131/132), lo que fue respondido en tiempo y forma (fs.134/138).

Reenviadas las respuestas al área técnica, ésta remitió el correspondiente informe de su competencia (fs.139/140), en el cual se concluye que, en relación a la oferta realizada por la firma FULLEXPRESS FACTORY S.R.L. para los Renglones N° 1 y 2 -Oferta Base-, los mismos cumplen con los requerimientos técnicos previstos en el pliego, mientras que lo ofertado para el Renglón N° 2 -Oferta Alternativa- no cumple técnicamente con lo solicitado.

Finalmente, en lo que atañe a la oferta de la firma TOLIFEDA S.A., indicó que el Renglón N° 2 cumple con lo previsto en el Pliego de Especificaciones Técnicas.

En orden a las observaciones detalladas en el Cuadro Comparativo de Ofertas, corresponde que esta Comisión de cuenta que las mismas quedaron zanjadas en el Informe Técnico referido precedentemente.

En cuanto al **análisis económico**, en primer lugar, cabe señalar que la adquisición de bienes "al menor costo posible" es una de las características del objeto del Reglamento de Compras y Contrataciones de este organismo (v. art 1 del Anexo de la Res. PGN N°1107/14). En este sentido, si bien por usos y costumbres y con fundamentos en diversos argumentos, se ha establecido en el organismo un porcentaje del 20% como criterio para evaluar económicamente las ofertas, este porcentaje no funciona como un criterio limitativo ni excluyente; razón por la cual esta Comisión puede válidamente matizar su análisis con fundamento en la imperiosa necesidad de contar con los materiales y prestaciones de los que se trate y la dilación que conllevaría el impulso de una nueva compulsa (v. Dictámenes CEO N° 34/21, 48/21, 50/21, entre otros.)

En consecuencia, dentro del contexto macroeconómico imperante, el proceso inflacionario por el que atraviesa el país y la reciente medida adoptada el pasado lunes 14 de agosto por el Banco Central de la República Argentina en orden a una devaluación del 22% -promedio- de la moneda nacional, esta Comisión Evaluadora considera que el costo estimado oportunamente, no podrá ser apreciado como un límite reglamentariamente estanco, sino como un parámetro a evaluar por parte de la autoridad decisora para determinar la oferta más conveniente a los intereses del organismo, ello con el límite del principio de razonabilidad previsto en el art. 28 de la Constitución Nacional que irradia su fuerza expansiva a todos los actos estatales.



Por todo lo expuesto, si bien aquí, las ofertas formuladas por FULLEXPRESS FACTORY S.R.L. -Oferta Base- para el Renglón N° 1 y 2 y TOLIFEDA S.A. para el Renglón 2 superan el costo estimado en un 42%, 8,46% y 19,62%, respectivamente, desestimar las mismas, en favor de una futura compra, no aseguraría la presentación de ofertas más convenientes, sino todo lo contrario, por lo tanto, esta Comisión considera que las mismas resultan económicamente convenientes.

-IV-

En consecuencia, examinadas las ofertas recibidas, los antecedentes enumerados, lo establecido en el artículo 18 "**Evaluación de las ofertas**" del PBC, teniendo en cuenta las aclaraciones realizadas y el Informe Técnico, en el presente Dictamen, se recomienda con relación a la Licitación Pública N° 16/2023:

- i. ADJUDICAR a la firma FULLEXPRESS FACTORY S.R.L. el Renglón N° 1, -oferta base- por la suma total de PESOS VEINTIUN MILLONES SEICIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL (\$ 21.687.000,00).
- ii. ADJUDICAR a la firma FULLEXPRESS FACTORY S.R.L., el Renglón N° 2 por la suma total de PESOS TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL (\$ 37.538.000,00).
- iii. DESESTIMAR la oferta presentada por la firma FULLEXPRESS FACTORY S.R.L. para el Renglón N°2 -Oferta Alternativa-, por no cumplir con las especificaciones técnicas del Pliego.
- iv. CONSIDERAR en Orden de Mérito 2 la oferta presentada por la firma TOLIFEDA S.A. para el Renglón N° 2.


-V-


En orden a la aprobación de lo actuado, deberá notificarse el resultado logrado a las empresas que han participado en el presente procedimiento.

Se devuelven las presentes actuaciones a la Dirección Unidad Operativa de Contrataciones, sirviendo el presente como atenta nota de envío.

Buenos Aires, 18 de agosto de 2023.-


Lic. VICTORIA CASANOVAS
Procuración General de la Nación


María Soledad Colombo
Abogada
Procuración General de la Nación


Arg. Gabriel Ruiz